



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 2 de mayo de 2016

C I R C U L A R N° 2.254

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – COMUNICACIÓN AL AFILIADO EN RELACIÓN A SUS APORTES EN EXCESO Y DESTINO DE LOS FONDOS - MODIFICACIÓN DEL ART. 134 DE LA RNCFP.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 22 de abril de 2016, la resolución SSF N° 243-2016 que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en el Capítulo VIII – Otras Disposiciones, del Título I –Relacionamiento con los clientes, del Libro IV- Protección al Usuario de Servicios Financieros, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales el artículo 134 por el siguiente:

ARTÍCULO 134 (COMUNICACIÓN AL AFILIADO EN RELACIÓN A SUS APORTES EN EXCESO Y DESTINO DE LOS FONDOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán comunicar a los afiliados que generen por primera vez fondos por concepto de aportes **que excedan los que legalmente correspondan en función de sus asignaciones computables, la existencia de tales fondos y requerir del afiliado una respuesta** indicando su decisión sobre el destino a dar a todas las sumas que la Administradora reciba por ese concepto. **Dicha comunicación deberá realizarse** dentro del plazo de diez días hábiles de recibidos **del Banco de Previsión Social los fondos aportados en exceso y deberá incluir información sobre la fecha de recepción de tales fondos por parte de la Administradora, así como el plazo referido en el inciso final del presente artículo y la consecuencia de la ausencia de respuesta por parte del afiliado.**

La respuesta del afiliado podrá recabarse a través de una constancia escrita y firmada, de forma telefónica, mediante correo electrónico o a través del portal web de la Administradora. En todos los casos, la Administradora deberá establecer los procedimientos necesarios para verificar que quien ejerce la opción sea efectivamente el titular de la cuenta, así como registrar dicha opción de manera que permita su verificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 144.7.

Si dentro del término de treinta días corridos de recibidos los fondos del Banco de Previsión Social, el afiliado no manifestara – **por cualquiera de los medios antes**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

referidos - su voluntad con respecto al **destino del aporte en exceso generado**, tal suma se acreditará definitivamente en su respectiva cuenta de ahorro individual. Sin perjuicio de lo anterior, en oportunidad de recibir nuevos aportes en exceso del mismo afiliado, la Administradora realizará los máximos esfuerzos a efectos de **recabar la decisión del afiliado** sobre el destino de los fondos. La Administradora deberá conservar las constancias de tales gestiones, aunque ellas hayan sido infructuosas.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2014-50-1-05519